

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto en los casos de las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4935

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2033

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En el sorteo de los contribuyentes celebrado por este Ayuntamiento de los Señores que durante el presente año económico de 1898 á 99 en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta Municipal, han resultado elegidos los que á continuación se expresan.

Para la Sección 1.ª

D. Gregorio Bonet Bonico
Benito Burguera Vidal
Bernardo Barceló Covas
Miguel Bonet Vadell
Blas Bonet Bonet

Sección 2.ª

D. Pedro Juan Aguiló Miró
Antonio Adrover Pons
Pedro Adrover Suñer

Sección 3.ª

D. Antonio Covas Oliver
Pedro Tomás Suñer
Miguel Jaime Adrover Adrover

Sección 4.ª

D. Andrés Tomás Salvá
Miguel Vicens Servera
Santañy 29 Agosto 1898.—El Alcalde
Presidente, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2034

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Habiéndose verificado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual el sorteo de contribuyentes, los que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de esta Villa durante el ejercicio económico de 1898-99, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y resultaron elegidos los Señores siguientes.

Sección 1.ª

D. Bartolomé Simonet Simonet
Bartolomé Arrom Bestard
Juan Parets Guasp
Andrés Guardiola Pericás

Sección 2.ª

D. Bernardino Homar Roig
Mateo Bennisar Moranta
Melchor Gelabert Rotger

Sección 3.ª

D. Miguel Capins Simonet
Jaime Más Vidal
Rafael Pizá Amengual

Sección 4.ª

D. Bernardo Fiol Pizá
Bartolomé Simonet Orell
Nicolas Pizá Garcías

Alaró 30 Agosto 1898.—V.º B.º.—El
Alcalde, Juan Pascual.—P. A. del A.—
Pablo Salvador, Secretario.

Núm. 2035

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende desde el día diez y ocho al veinte y cuatro de Julio actual, con motivo de las obras que se efectúan en la construcción de la Casa Consistorial por el sistema de Administración. A saber: A Francisca Ana Roch por una sogá y un cántaro, pesetas 3'30; á Juana M.ª Fiol por una lima, pesetas 1; á Bernardo Escalas por trece carretadas veinte y nueve palmas piedra Santañy, pesetas 82'85; á Jaime Cánaves por veinte carretadas piedra Santañy, pesetas 120; á Damian Rigo por veinte y cuatro quintales yeso, pesetas 21; á Jaime Cánaves por veinte quintales cemento, pesetas 22'50; á Antonio Barceló y Compañía por veinte y dos tablonés, pesetas 183'98; á Jaime Cánaves por dos jornales de carretón transporte de materiales, pesetas 10; A los maestros albañiles y peones: A Pedro Juan Vidal por seis jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por seis jornales, pesetas 10'50; á José Sastre por cinco jornales y medio, pesetas 8'25; á Jaime Vidal Servera por tres jornales, pesetas 4'50; á Benino Bonet por cuatro jornales, pesetas 6; á Bernardo Vicens por seis jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomás por seis jornales, pesetas 6'60, y á Miguel Servera Adrover por seis jornales, pesetas 6.

Santañy 24 Julio de 1898.—El Alcalde,
Jaime Antonio Clar.

Núm. 2036

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y víveres de esta localidad, dotada con el haber anual de seiscientos sesenta y siete pesetas, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus instancias en la Secretaría de esta corporación municipal, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los expresados cargos, durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Sóller 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 2037

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 1897.

Sesión ordinaria del 4 Febrero.—Se aprobaron las actas de las sesiones correspondientes á los días veinte y ocho y treinta y uno de Enero último

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras una instancia de Antonio Vicens Gallart; en la que pide permiso para blanquear la fachada de la casa número seis de la calle de Jesús.

Leída una instancia de Sebastián Sbert Jañellas solicitando adquirir varios solares del ensanche de este Cementerio; se acordó pasara á informe de la Comisión de Cementerios.

Acordóse pasara á informe de la Comisión de obras, una instancia de Antonio Valcaneras Rosselló, pidiendo permiso para enlucir la fachada de la casa del vecino de esta villa Bartolomé Rullan.

Tambien se acordó que pasara á informe de la Comisión de obras otra instancia del mismo Antonio Valcaneras Rosselló relativa á la construcción de una pared.

Visto y examinado el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete, se acuerda que se fije al público por quince días, y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Examinadas las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, se acuerda que se espongan al público durante quince días, insertándose en su día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presente año económico.

Se acordó pedir informe á los letrados D. Antonio Sbert y D. Enrique Sureña sobre si procede ó no que el Ayuntamiento se apele ante el Tribunal Supremo contra el fallo que segun informes particulares, ha pronunciado el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el pleito seguido entre el Ayuntamiento y Gabriel Reinés.

Sesión extraordinaria del 9 id.—Atendido que en virtud de orden del Sr. Juez de primera Instancia el Sr. Secretario de este Juzgado Municipal emplazó al Ayuntamiento para que dentro de nueve días improrrogables comparezca personándose en los autos de demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto á nombre de D. Salvador Coll y Peña y D.ª Margarita Morell y Rullan, entregando en el acto las copias simples y cédula de notificación y emplazamiento, acordó el Ayuntamiento remitir al Señor

Gobernador de la Provincia, copia de la expresada notificación; copia de la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo; copia por el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en veinte y uno de Enero último, y copia de los oficios en que se ordena á los interesados el derribo de las construcciones de referencia; rogar al mismo Sr. Gobernador que se digne requerir de inhibición al Juzgado, y otorgar poder al procurador don Gabriel Marimón para que represente al Ayuntamiento en los expresados autos.

Sesión ordinaria del 11 id., en segunda convocatoria.—Se aprobaron las actas de las sesiones correspondientes á los días cuatro y nueve del actual.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras varias instancias relativas á construcción de interés particular.

Acordóse pasara á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto, una instancia de José Coll, pidiendo permiso para edificar una casa en solar contiguo á la citada carretera.

En vista de que el Sr. Presidente de la Comisión de obras manifestó que esta habia aceptado las obras verificadas por Antonio Colom Ferrer del camino de Sóller á Lluch, el Ayuntamiento aprobó la misma resolución.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 13 id.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, acordándose no excluir al mozo Juan Rullan y Frau por considerar insuficientes los comprobantes presentados por el padre del mismo.

En vista de una comunicacion del Señor Presidente de la Comisión Mixta de reclutamiento de las Baleares, se acordó excluir del alistamiento al mozo José Suñer Brull.

Se acordó la exclusión del mozo Jaime Cifre Albertí solicitada por su padre.

Habiéndose presentado el padre del mozo Miguel Rosselló y Barceló, alistado como hijo de Cayetano y de María, el Ayuntamiento decretó que se modificase el nombre de la madre del mozo en el sentido espuesto.

Y no habiendo mas reclamaciones, el Ayuntamiento declaró cerradas definitivamente las listas de los mozos del presente reemplazo, levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria del 14 id.—Se procedió al acto del sorteo con estricta sujeción á lo prevenido en el capítulo séptimo de la ley de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis y capítulo 3.º del reglamento para la ejecución de la misma.

Sesión ordinaria del 18 id., en segunda convocatoria.—Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento se enteró de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, por la que trasmite otra del Señor

Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, devolviendo el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Antonio Mayol contra la resolución dictada por el Gobierno Civil de esta Provincia, en el cual se le declara incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Sóller, y á fin de que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en el Real decreto de veinte cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se le notificara en debida forma dicha resolución á fin de que cese inmediatamente en el ejercicio de su cargo, si lo viniere ejerciendo.

Se enteró igualmente de una instancia de D. Salvador Coll y Peña y D.^a Margarita Morell y Rullán, en solicitud de que se dé el correspondiente curso al recurso de alzada que presentan contra la resolución de este Ayuntamiento de veinte y uno de Enero último en la que fueron desestimadas sus reclamaciones contra el plano de mil ochocientos noventa y uno referente á las alineaciones de las calles de Buen año, S. Bartolomé y S. Jaime.

Conformándose el Ayuntamiento con el dictamen emitido por la Comisión de obras referente á la instancia presentada por Nicolás Bernat y Morell para elevar una pared á la altura de la cochera número 49 de la calle de la Alquería del Conde, y agrandar el portal de la misma, acordó no haber lugar á conceder la autorización pedida, por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

Leyóse una instancia de Francisco Frontera y Colom en la que pide permiso para modificar una casa situada en el kilómetro treinta de la carretera de Palma á este puerto, y se acordó que pasara al Ingeniero encargado de la misma carretera.

Acordóse pasaran á informe de la Comisión de obras dos instancias pertenecientes, una á Guillermo Vicens Bernat y la otra á Jaime Frau y Tous, por las que piden permiso para hacer obras en los edificios que en ellas se indican, sitios en la calle de la Luna, números ciento cuarenta y uno y seis respectivamente.

Acordó también que se previniera á Bartolomé Oliver y Bernat que no puede resolverse su instancia presentada en solicitud de hacer varias reformas en la casa número 24 en la calle de la Alquería del Conde, sin la previa presentación del correspondiente plano de la reforma que intenta verificar en la misma, acompañada de la memoria descriptiva de las obras, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Vista la cubicación de los cimientos de la segunda escuela de niños que se construye, presentada por el asesor de la Comisión de obras, D. Gaspar Reynés cuyo importe asciende á mil novecientas cuarenta y seis pesetas setenta céntimos, se acordó que se satisfaga al contratista de dicho edificio la cantidad de mil quinientas pesetas á cuenta de los indicados cimientos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 25 id., en segunda convocatoria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Enseguida se enteró de una instancia suscrita por Ramón Martínez y otros, por la que se pide sea tapada una boquera de la acequia de la Font de S'Olla abierta en el camino público y sitio nombrado «Cane Abeta», á fin de evitar que se reproduzcan las desgracias ya ocurridas en la misma, y acordó prevenir al Sindicato de Riegos que si no tapa dicha boquera y la inmediata al molino conocido con el nombre de «Can Pentinat», ó no las cubre por medio de compuertas que se cierran con llave, se tapiarán de oficio á sus costas.

Examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, acordó dispensarle su aprobación y que se espusiera al público á efectos de reclamación por espacio de 15 días.

Presentado por Bartolomé Oliver y Ber-

nat el plano relativo á la reforma que proyecta realizar en la casa número 24 de la calle de la Alquería del Conde, acordó el Ayuntamiento que se una al expediente formado y pase á informe de la Comisión de obras.

Después fueron designados para formar parte de la Junta Organizadora de las próximas ferias y fiestas de la Victoria, los Sres. siguientes: Concejales D. Martín Marqués, D. Lorenzo Mayol y D. Jaime Magraner; Gerente del Banco de Sóller, D. Damian Morell; Gerente de la Sucursal del Crédito Balear y Presidente de la Defensora Sollerense, D. Antonio Enseñat; Director de «El Sóller», D. Juan Marqués; Secretario de la «Defensora Sollerense», D. Juan Pizá; Presidente y Secretario de la «Artesana Sollerense», don Guillermo Alcover y D. Vicente Garcés; Presidente y Secretario de la «Unión Obrera», D. Andrés Bernat y D. Bartolomé Pons; Presidente y Secretario de la «Unión», D. Antonio Alemañy y D. Juan Morell; Naviero del «Leon de Oro», don Guillermo Castañer; consignatario de la «Isleña Marítima», D. Ramon Coll; Director de la Banda Municipal, D. José Roger; D. José Canals, D. Arnaldo Casellas, don Miguel Bernat y Bernat, D. Juan Vidal, D. Lorenzo Alou Servera y D. Guillermo Valls.

Por último acordó denegar la solicitud de Damian Morell por la que pedía permiso para levantar una pared en el corral de su casa, lindante con la calle del Pastor, por cuanto pretende el interesado edificarla fuera de la línea marcada en el plano vigente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 4 de Marzo, en segunda convocatoria.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordóse pasara á informe de la Comisión de obras una instancia de Francisco Arbona y Marqués por la que pedía permiso para construir un empedrado enfrente de la casa del mismo, sita en la calle de San Raimundo de Peña-Fort de la barriada de este puerto; y á informe también del Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto, otra instancia presentada por Guillermo Bernat y Morell con la que pide permiso para blanquear el frontis de su casa número 8 de la calle del Príncipe.

Se nombró tallador á D. Raimundo Ripoll y Ripoll para los mozos del actual reemplazo.

Por último se acordó aumentar á don Cayetano Rosselló su haber de depositario en 999 pesetas anuales, con más 556 de gratificación por los trabajos independientes de la depositaria.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 7 de id.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1897.

Terminado dicho acto se procedió á la revisión de los tres reemplazos anteriores ó sea los de 1895, 1896 y 1897.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 11 de id., en segunda convocatoria.—Leída el acta de la anterior correspondiente al día cuatro, fué aprobada.

Acordóse pasara á informe de la Comisión de obras tres instancias pertenecientes á D. Pedro Palou y Ripoll, D. Lorenzo Bauzá y Castañer y Francisco Forteza Pomar, con las que piden permiso para hacer obras en los edificios que en ellas se indican sitios en las calles de San Bartolomé y de la Luna números dos, treinta y cuatro y dos, respectivamente.

Después se acordaron varios pagos.

Luego se autorizó á D. Domingo Riutort apoderado de este Ayuntamiento para que pueda percibir las dos subvenciones de treinta pesetas cada una, concedidas por la Diputación provincial á este Ayuntamiento para atender á la conservación de los caminos vecinales de este término.

Por último se acordó construir en la calle del Pastor y á la salida del corral de la casa de D. Damian Morell un parapeto

que evite el peligro que con dicha salida se encuentra, aceptando los materiales que al efecto ha puesto á disposición de esta Corporación municipal el nombrado don Damian Morell.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 18 de id., en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordóse pasaran y informe de la Comisión de obras dos instancias presentadas por Matías Oliver y Mesquida y Antonio Canals y Colom por las que piden permiso para hacer obras en los edificios que en ellas se indican, sitios en la calle de la Victoria y en el camino nombrado de Deyá respectivamente.

Se acordó pasara á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto una instancia de Gerónimo Calafell Mulet, por la que pide permiso para edificar tres casas en la barriada del mismo puerto.

Fué aprobado por el Ayuntamiento el reglamento y programa de la Exposición proyectada por la Junta de Ferias y Fiestas de la Victoria, y acordó ceder á dicha Junta por el tiempo necesario los locales del ex-Convento de Franciscanos de esta Villa designados para instalar dicha Exposición; abriéndose un crédito de quinientas pesetas para atender á los primeros gastos de la misma Exposición, y resolviendo que se consideren como de tránsito, mientras permanezcan en ella, los productos que se expongan y debieran adeudar derecho de consumos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 25 id., en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Cayetano Pomar y otros con la que se acompaña, para su tramitación, un recurso que los firmantes elevan con igual fecha al Sr. Gobernador contra la resolución municipal de veinte y uno de Enero último en que se desestimaron las reclamaciones que habian producido contra el plano de las calles de Buen Año, S. Bartolomé, S. Jaime y otras, aprobado en 1891, y se acordó que el expediente quedara ocho días sobre la mesa ó hasta la próxima sesión.

Enteróse la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, acompañando copia de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo en los autos promovidos por esta Corporación contra D. Gabriel Reynés y Enseñat y en la que se declara no haber lugar al recurso interpuesto, en armonía con la providencia dictada por el Gobierno civil de la provincia disponiendo el justiprecio por peritos y abono al citado Reynés de los perjuicios que se le habian ocasionado por la suspensión de las obras y variación de la línea que se le habia señalado para la edificación de su casa sita en la calle de la Alquería del Conde; y enterado, acordó sujetarse á dicha sentencia de conformidad con el dictamen emitido por los Letrados D. Antonio Sbert y D. Enrique Sureda, quienes opinaron que no era pertinente el interponer la apelación contra el citado fallo gubernativo.

Luego se acordó pasaran á la Comisión de Obras tres instancias presentadas por Antonio Vallcaneras Rosselló y Maria Morell Bernat, por las que piden permiso para hacer obras en los puntos que en ellas se indican sitios en la calle de la Victoria, de la Rosa y del Cementerio, respectivamente.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 28 id.—Se procedió á la continuación de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo de 1897 y al fallo de expedientes de los mozos que alegaron excepción legal.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 1.º Abril, en segunda convocatoria.—Se dió nuevamente lectura á la instancia presentada por Cayetano Pomar y otros con la que se acompañaba un recurso, para su tramitación, que

elevan los solicitantes al Sr. Gobernador de la provincia contra la resolución municipal del veinte y uno de Enero último, y acordó el Ayuntamiento que el expediente pase al Sr. Procurador Síndico para que informe si el recurso queda presentado con las condiciones legales para ser cursado.

Acordóse dar las gracias á D. Jerónimo Flores, Delegado de Hacienda de esta provincia por los ofrecimientos hechos á esta Corporación.

Acordóse pasara á la Comisión de obras una comunicación del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto, referente á ciertas obras ejecutadas por D.^a Teresa Alcover frente á la casa de su propiedad sita en la calle del Puente de esta Villa.

Acordóse aprobar la escritura otorgada para la colocación de una tubería que condazca á la barriada del puerto de esta Villa las aguas condicionalmente adquiridas en la finca «Son Llampayes» y que igualmente se sometiera á la aprobación de la Junta Municipal.

Se aprobó el presupuesto de los trabajos y materiales para la colocación de la indicada tubería destinada á la referida conducción de aguas á la barriada del puerto de esta Villa, el cual asciende á dos mil setecientas cincuenta pesetas, pasando después á la Junta Municipal para su aprobación definitiva.

Se acordó la adquisición de varios globos de cristal para instalarlos en la Plaza de la Constitución de esta Villa, por la cantidad de cuatrocientos noventa pesetas, la que se consignará en el próximo presupuesto adicional, sin perjuicio de sujetarlo á la aprobación definitiva de la Junta Municipal.

Acordóse aceptar la proposición de Sebastián Zanoguera para la instalación de arcos y guirnaldas de tuberías de hierro con sus empalmes en turno del recinto interior de la Plaza de la Constitución de esta Villa, en una extensión de unos noventa metros, por la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas incluso el importe de todo el material y trabajo de colocación, y que dicha suma se consigne en el próximo presupuesto, sin perjuicio de someterlo todo á la aprobación definitiva de la Junta Municipal.

Igualmente se aceptó la proposición presentada por Francisco Martí referente á la construcción de un escudo representando las armas de Sóller, destinado á iluminar la fachada de esta Casa Consistorial, en la confección del cual se utilizará parte de la tubería de cobre que adorna la misma fachada, y debiendo pagar para la construcción de que se trata la cantidad de setenta pesetas.

Se acordó imponer por recargo municipal el diez y seis por ciento sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo.

Se acordó satisfacer tres trimestres de suscripción al periódico «Heraldo de Baleares».

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras una instancia de Nicolás Bernat Morell pidiendo permiso para apoyar sobre una pared de cerca la bigas que fuesen necesarias para el sostén del tejado de un vertiente.

Acordóse igualmente pasara á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á esta Villa por Valldemosa una instancia de D. José Villalonga Alemañy pidiendo permiso para la reparación de ciertas paredes del prédio «Son Bleda» de este término.

Acordó después el Ayuntamiento la distribución de fondos.

Por último se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de conducción de aguas á la barriada del puerto de esta Villa y colocación de la correspondiente tubería.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 8 id., en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Por unanimidad del Ayuntamiento es

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 4924'13 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 7356'83 |
| <i>Cargo.</i> | 12280'96 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 8301'55 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 3979'41 |

| SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS | | TOTAL |
|--|------------------------------|---|
| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre, de las operaciones |
| 1 Propios. | 921'17 | 285'49 |
| 2 Montes. | " " | " " |
| 3 Impuestos. | 470'25 | 156'75 |
| 4 Beneficencia. | " " | " " |
| 5 Instrucción pública. | " " | " " |
| 6 Corrección pública. | " " | 15'00 |
| 7 Extraordinarios. | " " | 779'98 |
| 8 Resultas. | 3002'53 | " " |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 15643'31 | 6119'61 |
| 10 Reintegros. | " " | " " |
| <i>Cargo pesetas.</i> | 20037'26 | 7356'83 |
| PAGOS | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 3656'60 | 1572'79 |
| 2 Policía de seguridad. | 1261'00 | 385'00 |
| 3 Policía urbana y rural. | 167'49 | 279'84 |
| 4 Instrucción pública. | 2218'96 | 2135'15 |
| 5 Beneficencia. | 706'00 | 223'00 |
| 6 Obras públicas. | 633'27 | 1150'13 |
| 7 Corrección pública. | 215'62 | 215'62 |
| 8 Montes. | " " | " " |
| 9 Cargas. | 6160'96 | 2208'37 |
| 10 Obras de nueva construcción | " " | " " |
| 11 Imprevistos. | 93'93 | 131'65 |
| 12 Resultas. | " " | " " |
| <i>Data pesetas.</i> | 15113'13 | 8301'55 |
| | | 23414'68 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Campos 30 Junio de 1898.—El Depositario, Miguel Sala.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Obrador.

durante las mismas ferias y fiestas de la Victoria.

Se acordó por unanimidad aumentar hasta el diez y seis por ciento, durante el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho, el recargo municipal sobre la contribución industrial.

Se procedió luego á designar los locales en que han de constituirse las mesas electorales para las elecciones de concejales que han de tener lugar el día nueve de Mayo del año que cursa.

Atendido un oficio dirigido á esta Corporación por la Comisión Mixta de Reclutamiento, acordó la primera la exclusión de los mozos Juan Arbona Oliver y Jaime Segura Pomar del sorteo del corriente año por estar iudebidamente incluidos en él.

Por último el Ayuntamiento acuerda rectificar los acuerdos tomados en su sesión del día siete de Marzo último acerca de los mozos Bartolomé Pons Rullán, Antonio Alorda Malondra, Juan Roig Scarshell, Gabriel Magraner Noguera, Miguel Ramis Colom y Antonio Carbonell Roselló atendida la circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Provincia de fecha ocho de Marzo del año mil ochocientos noventa y siete, relativa á reemplazos.

Y se levantó la sesión.
Sóller 23 de Agosto de 1898.—Miguel Lanuza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Serra.

Núm. 2038

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

En el juicio ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Salvador Morales, en nombre de Catalina Escandell y Torres, vecina de la Ciudad de Palma, contra los herederos del di-

funto Antonio Roig y Torres, vecino que fué de San Miguel, sobre pago de quinientas pesetas é intereses al seis por ciento, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «En la ciudad de Ibiza, á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una Catalina Escandell y Torres, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Palma de Mallorca, representada por el procurador D. Salvador Morales y Roig y defendida por el Letrado D. Vicente Tur, y de la otra, los herederos de Antonio Roig y Torres, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado que estuvo en la parroquia de San Miguel del término municipal de San Juan Bautista, en rebeldía y representados por Estrados, sobre pago de quinientas pesetas é intereses de dicha suma al seis por ciento—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y de cualesquiera otros que resulte haber sido de la propiedad de Antonio Roig y Torres, al morir éste, hasta hacer á la ejecutante Catalina Escandell y Torres completo pago de la cantidad de quinientas pesetas que por la herencia de aquél le es adeudada, de los intereses de dicha suma á razón de seis por ciento anual, vencidos desde el día trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y que al mismo tipo venganzan en lo sucesivo y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del fallo en todos los particulares que el mismo contiene. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, defini-

tivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Taheño.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia á los expresados herederos del difunto Antonio Roig y Torres, que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente en Ibiza á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º—García Taheño.

Núm. 2039

CEDULAS DE CITACION

En virtud de la presente se cita á don Francisco Cañellas Canut, para que el siete de Septiembre próximo á las once de su mañana, comparezca al Juzgado de primera instancia de Palma y Escribanía del infrascrito, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio cierta posición que ha sido declarada pertinente. Pues así se halla mandado en los autos preparatorios instados por D. Jaime Ramoy contra dicho Cañellas y otro.

En su consecuencia y á fin de que la citación mandada tenga efecto y toda vez que del D. Francisco Cañellas se ignora su domicilio, se espide la presente cédula.

Palma veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2040

En los autos preliminares de testamento de D. Juan Colom y Arbona instados ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por el Procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Antonio Ferrer y Colom vecino de Sóller, en concepto de marido de D.ª Francisca Colom y Frontera se ha acordado á instancia de éste, con citación de los demás interesados en la testamentaria que son D.ª Margarita Frontera, D. Jaime, D. Juan, D. Antonio y D.ª Paula Colom y Frontera, reclamar del Notario de Sóller D. José Llambias el testamento de dicho D. Juan Colom y Arbona otorgado en nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, y del Archivero de públicos protocolos la escritura de donación, otorgada por el precitado D. Juan Colom y Arbona del usufructo de todos sus bienes á favor de su consorte D.ª Margarita Frontera ante el Notario que fué de Sóller en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Y para que dicha citación tenga efecto con referencia á D. Jaime, D. Juan y don Antonio Colom y Frontera, de residencia desconocida, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Palma á treinta Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2041

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula que se expide en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad á solicitud de D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor en autos ejecutivos que sigue contra D.ª María, D.ª Jerónima y D.ª Rosa Amat y Abadía, se cita á ésta para que el día nueve de Septiembre próximo á las once de la mañana se presente en el despacho del Notario de esta ciudad D. Francisco de Paula Masanet y Beltran, al objeto de otorgar á favor de D. Miguel Ignacio Font y Muntaner la escritura de venta de la finca rematada en estos autos; bajo apercibimiento de que no comparecer será otorgada de oficio por uno de los alguaciles de este Juzgado.

Palma treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

concedió á D. José Tous de Palma la plaza del Arrabal de esta Villa para instalar en ella un Pabellón destinado á bailes y conciertos durante las próximas fiestas de la Victoria.

Se nombró luego á Simón Arbona empleado de policía urbana y rural de la aldea de Biniaraix con el haber anual de cincuenta pesetas.

Se tomaron luego otros acuerdos referentes; al aplazamiento de las ferias y fiestas de la Victoria; al de nombramiento de comisionado para la entrega de mozos á la Comisión Mixta de Reclutamiento; y, á celebrar en adelante las sesiones de esta Corporación á las nueve de la noche.

Y se levantó la sesión.
Sesión ordinaria del 15 id., en segunda convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la anterior,

Se acordó por unanimidad conceder á D. Amador Canals la plaza vacante de auxiliar de esta Secretaría, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

Acordóse contestar á D. José Tous que quedaba relevado del compromiso de construir un Pabellón en la plaza del Arrabal de esta Villa, conforme lo habia pedido.

Prévio detenido exámen del expediente de excepción del mozo Antonio Mayol Frau, que pretendia tener un hermano sirviendo en el ejército de la isla de Puerto-Rico, el Ayuntamiento declaró al mismo mozo soldado condicional.

Con cargo al capítulo undécimo, acordó por último el Ayuntamiento satisfacer al Director de la banda municipal la cantidad de veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos por la recomposición y conducción de varios instrumentos de música á Palma.

Y se levantó la sesión.
Sesión ordinaria del 22 id., en segunda convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Acordóse pasaran á informe de la Comisión de obras dos instancias; una sobre permiso para construir una acequia á través del camino denominado «des Rafal», presentado por Salvador Rullan Arbona; y otra de Ramón Rullán y Frontera pidiendo en nombre de Antonio Martínez Canaves, permiso para enlucir el frontis de la fábrica de calzado que éste posee en la calle de Angelats.

Conformándose con el dictámen de la Comisión de obras, acordó el Ayuntamiento por unanimidad no conceder á don Nicolás Bernat Morell el permiso solicitado para apoyar en cierta pared de cerca las bigas necesarias al sostén de un tejado que constituyera un segundo vertiente de la cochera número 47 de la calle de la Alqueria del Conde.

Por último acordóse también por unanimidad conceder á D. Gaspar Forteza Fuster la exclusiva de un servicio público de sillas, mediante ciertas condiciones que detalladamente constan en el acuerdo; debiendo colocarse dichas sillas en los paseos y demás sitios públicos que á ello se presten.

Y se levantó la sesión.
Sesión ordinaria del 29 id., en segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Acordóse conceder autorización á don Benito Pomar, por el tiempo que dure la Exposición, para instalar un kiosco frente á la entrada de la misma, y vender en él refrescos y pastas.

Acordóse pasaran á informe de la Comisión de obras dos instancias, pidiendo en la una permiso para abrir una ventana en la fachada de la casa número 18 de la calle de Batach, y en la otra autorización y línea para edificar una casa lindante con el camino «Las Rotgeras» de este término municipal.

Se acordó pagar de imprevistos el premio que se concediera á la composición musical calificada en segundo lugar en el orden inscrito por el Jurado en el concurso abierto con motivo de las ferias y fiestas de la Victoria, como también la confección de docientos gergones económicos para atender á las necesidades de alojamiento

D. Pedro Antonio Sureda y Cánaves, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares, partido judicial de Inca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

Una casa y corral situada en esta población calle de la Huerta, marcada con el número veinte y seis, propiedad de los herederos de Miguel Suau y Solivellas; linda dicha casa por la derecha entrando con casa y corral de Pedro José Albertí, por el fondo con corral de la casa de don Miguel Cesta y por la izquierda con casa de Catalina Torrandell.

Se vende la descrita casa á instancia de Juan Cifre y March, para hacerle pago de la cantidad de ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas causadas y que se causen hasta su referido pago; quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. El alodio, caso que lo preste la referida finca, será de cargo del comprador.

Segunda. Los títulos de propiedad relacionados en la escritura de préstamo objeto de estos autos, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo; y

Cuarta. Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en los autos juicio verbal civil sigue el referido D. Juan Cifre y March, contra D.^a Antonia Cerdá y Cifre en el concepto de legítima representante de sus hijos menores Magdalena, Lorenzo, Miguel, Guillermo, Margarita y Catalina Suau y Cerdá como herederos éstos de su difunto padre D. Miguel Suau y Solivellas.

Pollensa primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Antonio Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2043

D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.^a Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre de 1898-99 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

San Juan, del 5 al 8 de Septiembre.

Campos 1.^o de Septiembre de 1898.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó á un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados fluidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos ha llegado á formalizarse; pero otros, aunque inten-

tados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fábricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, por error en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación á las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para celebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo ranscurrido hasta que el concierto empiece á regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de apremio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto á las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar á una declaración de insolvencia, tropezarán en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo regimen legal á que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar á las Empresas productoras del deber que terminantemente les impone el art. 7.^o de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone á su cuidado, en estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas á su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data á los fabricantes concertados los débitos de aquéllas, siempre que además acrediten no haber percibido el precio á que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que, una vez incluidos, los dediquen á cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se prorroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.^o Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.^o Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en art. 5.^o del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieren diferente aplicación de la debida á los recursos incluidos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 31 de Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia que don Severo Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy, y en representación del mismo, eleva á este Ministerio, contra lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante, anunciando concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos correspondientes á la mencionada ciudad:

Considerando que, si bien el concurso anunciado por la Delegación de Hacienda de Alicante para arrendar el impuesto de consumos de varios pueblos de aquella provincia, entre los cuales figuraba el Ayuntamiento reclamante, no llegó á causar efecto, y por tanto carece de objeto en el presente caso la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Alcoy, es conveniente, sin embargo, examinar el fondo de la reclamación á fin de evitar que en lo sucesivo se adopte por las Delegaciones de Hacienda disposiciones que puedan contrariar el espíritu é interpretación

verdadera de los preceptos reglamentarios:

Considerando, en cuanto se refiere al caso de este expediente, que el fundamento tenido en cuenta por el Delegado de Alicante para incluir en el concurso al Ayuntamiento de Alcoy consistía en que si bien hasta 31 de Diciembre último tenía cumplidas sus atenciones con el Tesoro, aparecía deudor al mismo por el anterior ejercicio de suma importante, por lo cual creyó de aplicación lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del vigente reglamento del impuesto y Real orden de 16 de Diciembre de 1896:

Considerando que las disposiciones mencionadas no son de aplicación al Ayuntamiento de Alcoy, por la circunstancia de que, hallándose éste encabezado voluntariamente con la Hacienda como población asimilada á capital de provincia por la Real orden de 10 de Septiembre de 1897, no existe el motivo ú objeto que la ley de 30 de Agosto de 1896 tuvo presente para someter al procedimiento del concurso á los Ayuntamientos deudores, ó sea el evitar los perjuicios que puedan originar á la Hacienda las Corporaciones morosas en el cumplimiento de sus deberes, bien dejando de adoptar en tiempo oportuno los medios reglamentarios para realizar el impuesto, bien verificando la recaudación, y no ingresando en el Tesoro los cupos correspondientes, perjuicios que, tratándose de Ayuntamientos encabezados voluntariamente como población asimilada á capital de provincia, puede la Hacienda evitarlos por otros medios, caso de existir descubiertos, como es el apremio ejecutivo, sin necesidad de acudir al medio del concurso para el arriendo:

Considerando que la Real orden de 16 de Diciembre de 1896 en nada se opone á la doctrina que se deja expuesta, puesto que aquélla tuvo por objeto fijar el importe y cuantía de los adeudos de los Ayuntamientos para que se hiciera aplicación de los artículos 227 y siguientes del reglamento, y estos preceptos, basados en el art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, no pueden referirse en modo alguno á los Ayuntamientos que, como el de Alcoy, están encabezados voluntariamente con la Hacienda; y

Considerando, en su virtud, que es conveniente, como propone esa Dirección, que se declare con carácter general como resolución al expediente de que se trata, que las disposiciones del art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, y artículos 227 y 228 del reglamento del impuesto, no son aplicables á los Ayuntamientos de capitales de provincia ó asimilados que se hallen encabezados voluntariamente con la Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.^o Ordenar al Delegado de Hacienda de Alicante que en lo sucesivo no vuelva á suponer aplicable á una población no obligada á encabezarse el procedimiento establecido en el art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y artículos 227 y 228, que solamente deberán aplicarse á los Ayuntamientos de poblaciones no arrendados de forzoso encabezamiento para el pago á la Hacienda de sus respectivos cupos.

Y 2.^o Que esta resolución se entienda con carácter de general para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Agosto de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 27 Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.